

CONTRATO DE "CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO DE DAÑOS Y SEGURO DE PERSONAS, PARA CEPA Y FENADESAL", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD "QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA".

Nosotros, JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero dos tres siete-cero cero siete-ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y RENE MAURICIO CONTRERAS RIVERA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de [REDACTED] [REDACTED] con Documento Único de Identidad número cero cero cero siete nueve uno uno uno - cuatro, y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo Mercantil y Judicial con Cláusulas Especiales de la Sociedad "QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro — uno dos cero cinco cero ocho- uno cero dos - cuatro,, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO DE DAÑOS Y SEGURO DE PERSONAS, PARA CEPA Y FENADESAL", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Licitación Abierta CEPA LA-01/2022, el cual se regirá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes:
PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es que la

Contratista proporcione la póliza de seguro de automotores, para CEPA y FENADESAL, para el periodo comprendido del uno de febrero de dos mil veintidós al uno de febrero de dos mil veintitrés, de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-01/2022, aprobadas por la Junta Directiva de CEPA mediante punto DÉCIMOPRIMERO del acta TRES MIL CIENTO VEINTE, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el catorce de octubre de dos mil veintiuno, y demás documentos contractuales. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se considerarán parte integrante del contrato: I) Bases de Licitación Abierta CEPA LA-01/2022 "CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO DE DAÑOS Y SEGURO DE PERSONAS, PARA CEPA Y FENADESAL", en adelante "las Bases", emitidas en el mes de octubre del año 2021; II) Aclaraciones, Adendas y/ o Enmiendas, si las hubiere; III) Oferta presentada por la Contratista el nueve de noviembre de dos mil veintiuno; IV) Punto quinto del Acta número tres mil ciento treinta y cuatro, de fecha siete de enero de dos mil veintidós, por medio del cual Junta Directiva autorizó adjudicar parcialmente, la Licitación Abierta CEPA LA-01/2022 a favor de la Contratista; V) Notificación de adjudicación con número de referencia UACI-38/2022, emitida por la UACI el 11 de enero de 2022 y recibida por la Contratista en esa misma fecha; VI) Las garantías que presenta la Contratista; VII) Resoluciones modificativas emitidas por la Junta Directiva de CEPA, si las hubiere. y, VIII) Cualquier modificativa al contrato en caso de haberlas. En caso de controversia o discrepancia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) un monto de hasta OCHENTA MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ \$80,146.84), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), II) FORMA DE PAGO: a) Para cada uno de los pagos, es necesario que la Contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI. b) El pago del servicio contratado, se efectuará en la forma siguiente: b.1) la CEPA procederá a pagar las primas correspondientes, siempre y cuando la Compañía Aseguradora, en forma previa, haya presentado a la CEPA el detalle por escrito de las Compañías de Reaseguros que respaldan la póliza y la confirmación de que éstos han sido colocados en un 100%. b.2) La forma de pago será en (4) cuotas iguales, y sucesivas

por cada una de las empresas de CEPA a partir del inicio de la vigencia de la Póliza, no debiendo incluir ningún monto en concepto de gastos de emisión y recargo por pago fraccionado y/o corto plazo.

Número de Cuota	Días después de Inicio de la vigencia de la Póliza
1	30
2	60
3	90
4	120

c) La Contratista deberá presentar al Administrador de Contrato para cada pago, la siguiente documentación: d.1) El correspondiente documento de cobro; y, d.2) Solicitud de pago en original y una copia. Los documentos deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista. d) La Contratista, al presentar el comprobante de Crédito Fiscal, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (a) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (b) Dirección: Boulevard de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador. (c) NIT: 0614-140237-007-8. (d) NRC: 243-7. (e) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (f) Contribuyente: Grande. Y nombre: Ferrocarriles Nacionales de El Salvador; (ii) Dirección: Final Avenida Peralta N* 903; (iii) NIT: 0614-220575-003-5; (iv) NRC: 27343-0; (v) Giro: Transporte de Carga Local Ferrocarril. La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita y no aceptará contrapropuestas diferentes a las antes expuestas en relación a la forma de pago. La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita y no aceptará contrapropuestas diferentes a las antes expuestas en relación a la forma de pago. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA

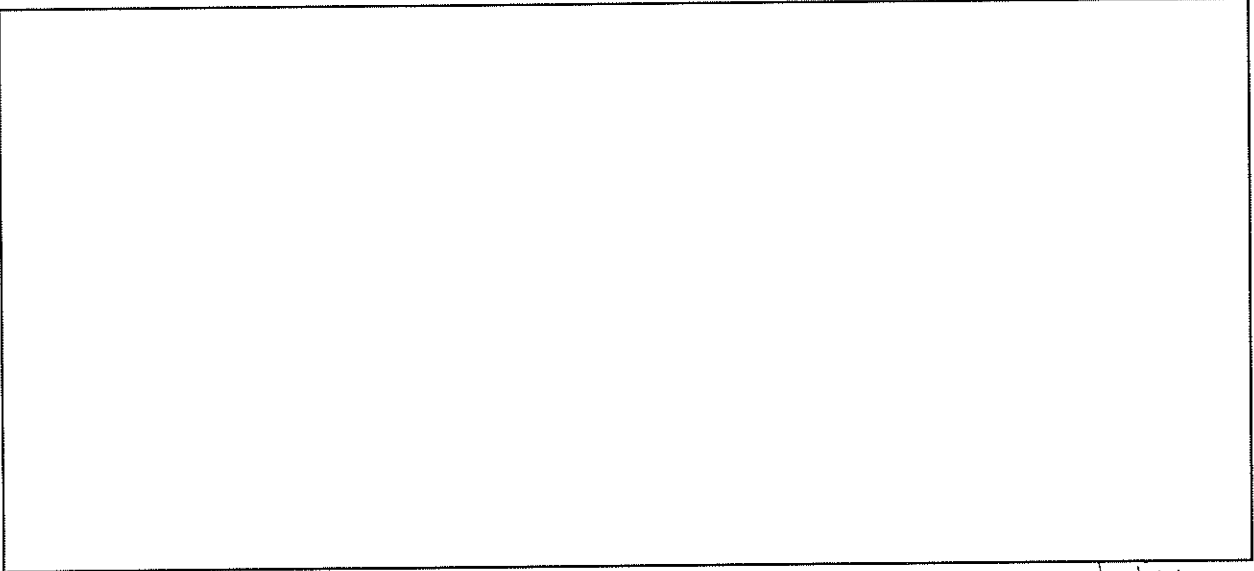
podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA. I) LUGAR DE ENTREGA. El lugar donde se presentarán las pólizas será en las Oficinas Centrales, de la CEPA. II) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual será en el período comprendido de las doce meridiano (12:00 m) para seguro automotores para el período comprendido del uno de febrero de dos mil veintidós al uno de febrero de dos mil veintitrés, ambas a las doce meridiano, para CEPA y FENADESAL. En caso de no ser posible el inicio en la fecha establecida, el plazo contractual será a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. III) PRÓRROGA EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO: De considerarlo, la CEPA podrá solicitarlo por escrito una prórroga vigencia por un periodo igual o menor adicionales originalmente contratado, la compañía por medio de comunicación escrita, podrá conceder lo solicitado con los mismos términos, condiciones, y costos de primas contratados. SEXTA. ORDEN DE INICIO. El Administrador de Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio al Contratista, y remitirá una copia a la UACI. SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO Y PLAZOS DE REVISIÓN: El Administrador de Contrato deberá levantar la respectiva acta de recepción definitiva, de acuerdo a lo siguiente: Sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el servicio, o subsanados estos, se procederá a la recepción definitiva, la cual será firmada por el Contratista o su representante, el Administrador del Contrato por parte de la CEPA y por el Supervisor si lo hubiere. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. OCTAVA: MULTAS: En caso la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el Art. 160 de la LACAP y Art. 80 de su Reglamento. NOVENA: I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, el contratista deberá presentar en la UACI de la CEPA una Garantía de Cumplimiento de Contrato, de acuerdo a lo siguiente: a) PLAZO MÁXIMO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA EN LA UACI: La UACI requerirá por escrito al

contratista, la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles para su presentación. La no presentación de la garantía de cumplimiento de contrato o la falta de la firma del contrato, constituirán causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación y para la ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta (si hubiere), iniciándose el proceso de inhabilitación según lo dispuesto en la LACAP. En tal caso, la CEPA podrá concederle la adjudicación al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar. b) MONTO Y VIGENCIA DE LA GARANTÍA: i) Monto de la garantía: será equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto del contrato, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). ii) Vigencia de la garantía: será de cuatrocientos veinticinco (425) días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. c) AMPLIACIONES DE LA GARANTÍA: El Contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía en su plazo y monto, de acuerdo con la resolución de modificativa o prórroga que se emita por parte de la CEPA. En caso de modificación del contrato, se ampliará la garantía en plazo o monto (según aplique), la cual podrá ser mediante un endoso. El endoso deberá realizarlo la misma aseguradora que emitió la garantía inicial. El plazo para la presentación será según lo indicado en el literal a) de este numeral. d) SUBSANACIÓN O CORRECCIÓN A LA GARANTÍA: Cada garantía presentada será revisada por la UACI, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma a lo requerido por CEPA; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al ofertante que subsane dichas situaciones, indicándole el plazo para su presentación ya corregida. De no presentarla, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. e) EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA: La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual. ii) Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en las presentes Bases de Licitación, iii) En cualquier otro caso de incumplimiento del Contratista. f) DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA: Será devuelta incluyendo sus ampliaciones si hubiere, cuando el Contratista haya

obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de la CEPA. DÉCIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará al Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. La CEPA, no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato, que resultare de la adjudicación de la presente licitación. Será responsabilidad del Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N°02-2015, que literalmente dice: " Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.". DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO. De acuerdo al artículo 83 de la LACAP, los contratos de servicios, que surgieren de esta Licitación, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. DECIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas siguientes: **1) A la Administradora del contrato por parte de la CEPA:** En la Sección de Seguros, ubicada en el Sexto Nivel del Edificio

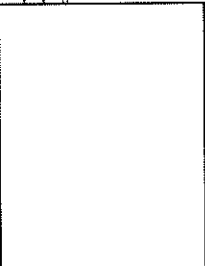
Torre Roble, Boulevard de Los Héroes, Metrocentro, San Salvador. Teléfono: 2537-1308
Correo electrónico: [REDACTED] II) A la Contratista: Boulevard
Orden de Malta Sur, Block B número 15, Urbanización Bosques de Santa Elena II,
Antiguo Cuscatlán, La Libertad. Teléfono 2535-9100 [REDACTED] correo
electrónico [REDACTED] Direcciones que se considerarán
oficiales para efectos de notificaciones, cualquier cambio de dirección, teléfono, fax,
correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte.
DÉCIMA TERCERA VIGENCIA DEL CONTRATO. Este contrato entrará en vigencia a partir
del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta
que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser
prorrogado conforme lo establecen las leyes. DECIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE
CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la
ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título
VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la
Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DÉCIMA QUINTA:
JURISDICCION. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten
a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de
conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como
domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten;
será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quien
releve de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos
ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.
DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO: La Administradora de Contrato será:
[REDACTED] la Sección Seguros, quien será
la responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales,
derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las
responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de
Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de
Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario
el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar
y controlar la recepción del suministro. El Administrador de Contrato, antes del cierre del
expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la Contratista, en

un plazo máximo de ocho (8) días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. DÉCIMA SÉPTIMA. TÉRMINOS DE REFERENCIA: La Contratista se obliga a cumplir todos y cada uno de los Términos de Referencia contenidos en la Sección IV de las Bases de Licitación Pública CEPA LA-01/2022, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA OCTAVA: CESACION Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del presente contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: a) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato; b) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; c) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-01/2022; d) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; e) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del presente contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil veintidós.



En la ciudad de San Salvador, a las doce horas y veinte minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veintidós. Ante mí, RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, Notario, del domicilio de [redacted] comparece el señor JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, de treinta y siete años de edad, de nacionalidad salvadoreña, estudiante, del domicilio de [redacted] persona a quien conozco e identifíco por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO-UNO CUATRO CERO DOS TRES SIETE-CERO CERO SIETE-OCHO, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista:
a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las dieciocho horas con cinco minutos del día siete de enero de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el Licenciado



Federico Gerardo Anlíker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor de Juan Carlos Canales Aguilar, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el Licenciado Anlíker López, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto quinto del acta tres mil ciento treinta y cuatro, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el siete de enero de dos mil veintidós, mediante el cual se adjudicó parcialmente la Licitación Abierta CEPA LA- CERO UNO /DOS MIL VEINTIDÓS a favor de la sociedad "QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A."; así mismo, autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el contrato correspondiente; y por otra parte comparece RENE MAURICIO CONTRERAS RIVERA, de cincuenta años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de [REDACTED] [REDACTED] persona a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo Mercantil y Judicial con Cláusulas Especiales de la Sociedad "QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO – UNO DOS CERO CINCO CERO OCHO- UNO CERO DOS - CUATRO, que en el anterior instrumento se le denominó "la Contratista"; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, Mercantil y Judicial, con Clausulas Especiales, otorgado en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las catorce horas y treinta minutos, del día uno de octubre del año dos mil veinte, ante los oficios del notario Oscar Mauricio Alvarado Cáceres, el cual se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y SEIS, del libro DOS MIL OCHO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día cinco de octubre de dos mil veinte; en el que consta que la señora Luisa Fernanda Albarracín Ramírez, actuando en nombre y representación en su calidad de Gerente

General y Representante Legal, de la sociedad, "QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.", confirió el referido Poder a favor de Rene Mauricio Contreras Rivera, para que celebre, modifique y de por terminado toda clase de contratos que sean necesarios para ejercer las facultades concedidas en el anterior instrumento y otorgar actos como presente, además el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la legitimidad y suficiencia con que actuó la señora Luisa Fernanda Albarracín Ramírez, como otorgante de dicho poder, el cual a esta fecha se encuentra vigente, por tanto, el compareciente se encuentran en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto y, en tal carácter, ME DICEN : Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista; y, por tanto doy fe que el mismo consta de cinco hojas útiles que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE "CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO DE DAÑOS Y SEGURO DE PERSONAS, PARA CEPA Y FENADESAL", cuyo objeto es que la Contratista brinde la Póliza de Seguro de Automotores, para CEPA y FENADESAL, para el período comprendido del uno de febrero de dos mil veintidós al uno de febrero de dos mil veintitrés, ambas fechas a las doce meridiano, de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-CERO UNO/DOS MIL VEINTIDOS y a los demás documentos contractuales. El plazo contractual será por el período comprendido del uno de febrero de dos mil veintidós al uno de febrero de dos mil veintitrés. El contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) un monto total de hasta OCHENTA MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR, Includo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), El anterior contrato contiene las cláusulas de garantías, multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta

notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.

